

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210077600**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a Xperience Turismo Alternativo S.A.S. y Sara Consuelo Mendoza Gaona que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré 1

1). \$18'243.790,19 pesos, correspondiente al capital contenido en el título valor.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 3 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$381.086,50 pesos, correspondiente al capital contenido en el título valor.

b. Pagaré 2.

1). \$22'171.813,33 pesos, correspondiente al capital contenido en el título valor.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 3 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). \$1'791.459 pesos, correspondiente al capital contenido en el título valor.

**Segundo:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

**Cuarto:** Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

**Quinto:** Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito de la causa.

**Sexto: Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

**Séptimo:** Reconocer personería a Juan Carlos Gil Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 155, hoy 30 de noviembre de 2021.</i></p> <p><b>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO</b><br/><b>Secretaria</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b78a0f79352b4f326fe150462b1c96747936a4c94830eec66151c7c7c83216**

Documento generado en 27/11/2021 09:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>